



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

En contestación a una solicitud de información formulada por una Profesora de nuestra Universidad, y considerando que se trata esta de una cuestión cuyo conocimiento puede resultar interesante para todo el Profesorado, ya que repercutiría en la correcta tramitación de los procedimientos de revisión e impugnación de calificación que deben sustanciarse en los respectivos Departamentos, efectúo el siguiente

INFORME SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ENTREGAR UNA COPIA DEL EXAMEN REALIZADO POR UN ALUMNO.

PRIMERO.

El derecho subjetivo a que el alumno obtenga una calificación objetiva en un derecho incuestionable de nuestros alumnos se recoge en la normativa universitaria en los siguientes preceptos:

La normativa estatal recoge este Derecho en el artículo h) del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010 (B.O.E. de 31 de diciembre de 2010), indicando que el estudiante tiene derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

También el Capítulo V del Estatuto de Estudiante de la UCM, aprobado por nuestro Claustro en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2005 (B.O.C.M. de 29 de diciembre de 2005) proclama este derecho, que califica como "Derecho a una Evaluación Justa".

SEGUNDO.

Para hacer efectivo ese derecho subjetivo reconocido en las normas citadas, el Estatuto del Estudiante Universitario estatal ya citado, regula en sus artículos 28, 29, 30 y 31 un sistema de reclamación donde **los estudiantes** tienen la legitimación para impugnar las calificaciones obtenidas en sus exámenes.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

La impugnación se articula en dos fases:

Primera Fase:

- a) Si el que ha evaluado el ejercicio inicial es el Profesor, cabe la revisión del examen ante un Tribunal nombrado de acuerdo con la normativa propia que al efecto establezca cada Universidad.
- b) Si el ejercicio inicial es corregido por el Tribunal cabe su revisión ante el propio Tribunal.

Segunda Fase: Tiene carácter jerárquico: a propuesta del Tribunal, se nombrará una Comisión de Reclamaciones, que resolverá las reclamaciones efectuadas contra la evaluación del profesor o del Tribunal que corrigió en primera instancia.

El Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, si bien anterior en el tiempo, también establece un sistema de impugnación que resulta compatible con el del estatuto estatal y donde debemos destacar las siguientes especialidades (arts. 47, 48, 49 y 50):

- ⇒ La impugnación de la calificación inicialmente obtenida se revisa mediante la reclamación ante el Tribunal del Departamento nombrado al efecto al inicio de cada curso académico.
- ⇒ En caso de disconformidad, cabe la interposición de recurso ordinario ante el Rector (competencia que ejercen actualmente por Delegación los Vicerrectores competentes por razón de la materia, Decreto Rectoral 26/2013, de 29 de julio, **de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (B.O.C.M. de 9 de agosto de 2013)**)

De acuerdo con la normativa citada podemos concluir que:

1. La calificación de un examen es un acto administrativo sometido a la posibilidad de su impugnación.
2. **Cada uno de los estudiantes** tiene la capacidad jurídica (legitimación) para impugnar **su calificación**.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

3. La impugnación de la calificación inicialmente obtenida por el alumno se revisa mediante la reclamación ante el Tribunal del Departamento nombrado al efecto al inicio de cada curso académico.
4. En caso de disconformidad con la revisión, cabe la interposición de recurso ordinario ante el Rector o el Vicerrector que por razón de la materia tenga delegada esta competencia.

TERCERO.

No regula la normativa citada si existe obligación por parte del Profesorado Universitario de entregar una copia del examen realizado por el alumno.

Debemos por ello acudir a la normativa general reguladora de los actos administrativos y de los procedimientos de recurso que caben contra los mismos, contenida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 35. 1 a) establece:

“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y **obtener copias de documentos contenidos en ellos**”.

(...)

c) **A obtener copia sellada de los documentos que presenten**, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento”..”

CUARTO.

Hemos encontrado dos sentencias que se pronuncian sobre la cuestión, que acompañamos al presente informe como Anexo I y Anexo II.

El anexo 1 incluye la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 918/2002, de noviembre (RJCA 2003/712) .

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Su fallo no deja lugar a dudas, sentenciando:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Quinta, ha decidido:

1º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular la Resolución del Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, de fecha 24 de julio de 1998, y de las resoluciones de que trae causa, retrotrayendo las actuaciones del procedimiento de revisión extraordinaria del examen hasta el momento anterior a formular la interesada sus alegaciones, previo efectivo derecho de la parte actora a obtener una copia del examen de la asignatura Derecho del Trabajo II realizado por ella en fecha 1 de septiembre de 1997.

En el Anexo II, incluimos una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en concreto la **Sentencia num. 1396/2002 de 20 diciembre (JUR\2003\173916)**, que no resulta tan clara, y que en opinión de esta Defensora es un poco forzada, al entender que no procede dar la copia al alumno, sino un recibo acreditativo de haber presentado el examen, apoyándose para ello en el artículo 35. 1 c) en lugar del artículo 35.1 a) de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Entendemos forzada la interpretación, ya que el artículo 35.1 c) declara el derecho de los interesados a **obtener copias de documentos contenidos en el expediente, sin matización alguna y sin distinguir si estos documentos son los presentados por el interesado o los aportados por la administración o por algún órgano consultivo con carácter de informe o dictamen.**

QUINTO.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión, si bien para el ámbito de la Educación Secundaria, y apoyándose en otra Sentencia, esta vez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Málaga, reconoce el derecho a la obtención de la copia del examen de un alumno incluso cuando su solicitud se efectúa por el padre o tutor del menor.

Se acompaña el citado informe como Anexo III.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

SEXTO.

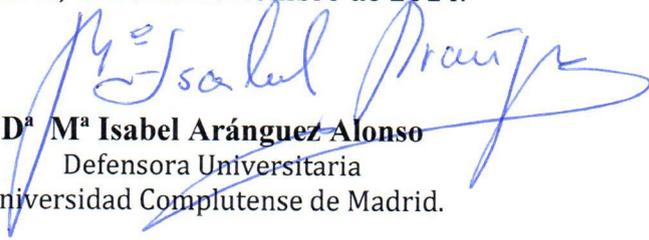
Es opinión de esta Defensora, que resulta ajustado a Derecho y procedente, entregar la copia del examen a un alumno que así lo requiera.

Esta entrega debe efectuarse siempre que estemos dentro de la tramitación del procedimiento de revisión e impugnación de calificaciones por parte del alumnado.

Este derecho debe ser ejercido a través de registro y mediante una petición que sea individualizada y concreta y no se realice una petición genérica de todos los exámenes,

Cuando se entregue el examen sería deseable que el interesado firme un recibí de su recepción.

Madrid, a 30 de noviembre de 2014.


D.ª M.ª Isabel Aránguez Alonso
Defensora Universitaria
Universidad Complutense de Madrid.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es